

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9961 RESOLUCION de 27 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ceheginera de Mármoles, Sociedad Anónima» (CEMARS), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Ceheginera de Mármoles, Sociedad Anónima» (CEMARS).	Modernización de bienes de equipo para canteras.
2. «Cosentino Stone, Sociedad Anónima».	Equipos para mejorar el acabado de productos y rendimientos.
3. «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA).	Instalación en el pozo Santiago-Aller de un equipo eléctrico de mando y protección antideflagrante.
4. «Estevez y Máñez, Sociedad Anónima» (ESMASA).	Instalación para elaboración de mármol.
5. «Explotación y Comercialización del Mármol, Sociedad Anónima» (EXCOMASA).	Instalación de línea de pulido de planchas de granito y de mármol.
6. «Explotaciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima».	Modernización de equipos de extracción y tratamiento de caolines, sílices y micas.
7. «Marmolera Vallisoletana, Sociedad Anónima».	Ampliación y modernización de las secciones de aserrado y pulido en planta de elaboración de piedra natural.
8. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».	Proyecto de captación de polvo y equipos eléctricos del tren de energía que acompaña al minador WAV-250 en la mina «La Camocha».
9. «Occidental de Mármoles, Sociedad Anónima».	Modernización de bienes de equipo para canteras.
10. «Pavimentos de Granito, Sociedad Limitada».	Equipamiento para la producción de baldosas y elementos modulares de granito natural.
11. «Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa».	Dotación a las explotaciones mineras de interior de mampostas hidráulicas individuales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9962 ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto la autorización para su utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo adjunto a esta disposición.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto de Formación Profesional, con expresión de la materia, grado, curso, título, nombre del Autor y de la Editorial

I. LIBRO DEL ALUMNO

Lengua Española

Lengua y Literatura: 1.º grado. 2.º curso; Departamento de Investigación. Editorial Santillana.

Idioma Moderno

Inglés: 1.º grado. 1.º curso; Javier Lorente y otra. Editorial Luis Vives.

Matemáticas

Matemáticas: 1.º grado. 1.º curso; Ignacio Lazcano Uranga. Editorial Luis Vives.

Ciencias Naturales

Ciencias Naturales «Geografía Humana»: 1.º grado. 2.º curso; Marino Pérez Avellaneda. «Editorial Editex. Sociedad Anónima».

Ciencias Naturales: Acceso 1.º curso (Rama Administrativa) y 3.º curso de las restantes Ramas; Carlos A. Miguel y otros. Editorial Everest.

Ciencias Naturales: 1.º grado. 2.º curso; Departamento de Investigación Educativa. Editorial Santillana.

Física y Química

Física y Química: 1.º grado. 2.º curso; José María Gómez Pérez y otros. Editorial Luis Vives.

Rama Administrativa

Cálculo Mercantil: 1.º grado. 2.º curso; Jaime Moix y otro. Editorial Edebe.

Cálculo Mercantil: 1.º grado. 1.º curso; Jesús Ortiz Ruviera. «Editorial Editex. Sociedad Anónima».

Cálculo Mercantil: 1.º grado. 2.º curso; Enrique Santoni Hernández. Editorial Editex. Sociedad Anónima.

Contabilidad: 1.º grado. 1.º curso; Rosario Pérez Gómez y otros. «Editorial Editex. Sociedad Anónima».

Estadística 4: 2.º grado. 2.º curso; Antonio Bartolomé Pina. Editorial Edebe.

Derecho Empresarial: 1.º grado. 2.º curso; Cristina Toledo Rodríguez. «Editorial Editex. Sociedad Anónima».

Rama Sanitaria

Microbiología: 2.º grado. 1.º curso; Vicente Puig Sendra y otro. «Editorial Edebe. Sociedad Anónima».

Prácticas de Hematología: 1.º grado. 2.º curso; M. J. Hernández Rodríguez y otra. Editorial Everest.

Prácticas Sanitarias: 2.º grado. 1.º y 2.º cursos; C. Avilés, C. Bulter, M. L. Luis Díaz. Editorial Las Mismas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9963 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 291/1983, promovido por «The Babcock & Wilcox Company», contra acuerdos del Registro de 20 de enero y 30 de noviembre de 1982. Expediente de marca número 960.752.

En el recurso contencioso-administrativo número 291/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Babcock & Wilcox Company», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero

y 30 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, que fue interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad «The Babcock & Wilcox Company», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición formulado contra acuerdo de 20 de enero de 1982, por el que se denegó la inscripción de la marca «Network-90» para productos de clase novena, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su anulación; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9964 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1984, promovido por «Koch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1982 y 30 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.009/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koch, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1982 y 30 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Koch, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1982, ratificado en vía de reposición por el de 30 de noviembre de 1983, por medio de la cual fue denegada la marca número 989.533, «Nogasan», «Koch, Sociedad Anónima»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9965 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1981, promovido por «Hero España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 13 de mayo de 1981. Expediente de marca 924.589.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hero España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 13 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.397/1981, interpuesto por la representación de «Hero España, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. 2.º Que